



CONSTANCIA SECRETARIAL: PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2024.

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo con radicación 44279408900220240008300. Demandante. BANCO DE BOGOTA S.A., Demandado. JEFFERSON PARADA VERA, pendiente para su admisibilidad
Sírvasse proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	JEFFERSON PARADA VERA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** entidad financiera identificada con **N.I.T. 860.002.964-4**, mediante apoderada judicial la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS identificada con la C.C. No. 49.607.529, portadora de la tarjeta profesional No.145.050 del C.S.J. en contra de **JEFFERSON PARADA VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.959.025**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 49.302.354)** por concepto de capital pendiente de pago y representado, en el título ejecutivo **PAGARE No. 17959025** de fecha dieciséis (16) de febrero de 2024. Más, los intereses remuneratorios causados, hasta el día dieciséis (16) de febrero de 2024, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$10.596.890)**. Además, por los intereses moratorios causados desde día diecisiete (17) de febrero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de JEFFERSON PARADA VERA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 17959025:

- a. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 49.302.354) por concepto de capital pendiente de pago y representado, en el titulo ejecutivo PAGARE No. 17959025 de fecha dieciséis (16) de febrero de 2024, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses remuneratorios causados, hasta el día dieciséis (16) de febrero de 2024, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$10.596.890).
- c. Por los intereses moratorios causados desde día diecisiete (17) de febrero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

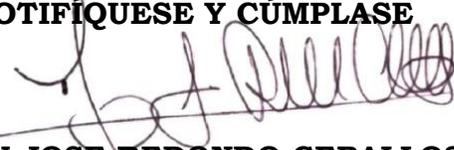
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto teniendo en cuenta lo estipulado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS identificada con la C.C. No. 49.607.529, portadora de la tarjeta profesional No.145.050 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez